Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, remítanse las actuaciones en devolución al Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 4. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Autos y Vistos:

De conformidad con lo expresado en el precedente de Fallos: 341:668, voto del juez Rosenkrantz, el artículo 20 de la ley 26.854 resulta inaplicable en las presentes actuaciones pues el conflicto de competencia trabado no tiene origen en un planteo de inhibitoria.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal y con arreglo a lo decidido en la causa por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal como tribunal de alzada del juez que previno (art. 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58), remítanse las actuaciones para su prosecución al Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 4. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.12.09 16:40:05 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La cuestión de competencia planteada en el caso resulta sustancialmente análoga a la que fue objeto de tratamiento por este Ministerio Público en la causa CAF 41314/2023/CS1 "Ramírez, Sergio Daniel y otros c/ EN - M° seguridad - GN - Dto. 679/97 s/ personal militar y civil de las FFAA y de seg." el 16 de agosto de 2024, dictamen que fue compartido por V.E. en su sentencia del 15 de octubre de 2024.

En virtud de lo allí expuesto, cuyos fundamentos doy aquí por reproducidos *brevitatis causae*, opino que corresponde devolver las actuaciones al Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 4 para que continúe el trámite de la causa.

Buenos Aires, de diciembre de 2024.